

petición razonada del beneficiario, podrá autorizar prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 30 de diciembre de 1.995.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos o autorizados, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

10. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción y uso, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que procedan.

Orden 4/95 de 10 de mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes No Universitarios

I.B.136

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por la promoción y el fomento de las actividades formativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios y sus Federaciones.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de actividades organizadas por Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios y sus Federaciones, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas.

D I S P O N E

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación total o parcial, de actividades formativas que se realicen por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes no universitario y sus Federaciones, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.995.

SEGUNDO: La concesión de estas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 95.O.G.04.04.01.3211.482.

TERCERO: La convocatoria se registrará por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el año de 1.995, quedando derogada la Orden de 10 de mayo de 1.994, B.O.R. de 12 de mayo, que regulaba la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General para la Educación, concederá subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades encaminadas a la formación de los padres/madres en la educación de sus hijos, así como aquellas actividades, dirigidas a los alumnos, complementarias de los programas generales de educación. Dichas actividades serán desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes no universitarios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.995.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad primordial impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encaminadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones a través de sus Federaciones, a quien se podrá financiar parcialmente sus gastos corrientes de funcionamiento.

2.— ACTIVIDADES DE PRIORITARIA ATENCION.

Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes

actividades y programas en el orden que a continuación se expresa:

- Escuelas de madres/ padres.
- Actividades encaminadas a formación e información de padres/madres.
- Convivencias de padres/madres.
- Actividades complementarias en zonas rurales con especial atención a poblaciones dispersas.
- Gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de las federaciones de APAS.

Para la valoración de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite se tendrá en cuenta la proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea y la promoción y funcionamiento del movimiento asociativo de las APAS.

3.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes de E.G.B., PRIMARIA, ESO, B.U.P., BACHILLERATO y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

4.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo I en la Orden de 6 de agosto de 1992 (B.O.R. nº 95), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo, 3 Logroño.

Si la entidad peticionaria pretendiera realizar varias actividades, solicitando para cada una de ellas subvención, deberá expresar en el impreso normalizado correspondiente, el orden de preferencia.

b) Copia del Código de Identificación Fiscal y documento que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones.

c) Programa individualizado de cada una de las actividades para las que presenta solicitud, expresando fecha prevista de realización, contenido y objetivo de la actividad, número de alumnos participantes y número total de alumnos del Centro.

d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las actividades y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la entidad concedente.

e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

4.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071 Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.— PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1.995.

6.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

6.1 Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 4.

6.2 Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

7.— ADJUDICACION DE AYUDAS.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución que proceda del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

7.2. Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

7.3. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

7.4. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

7.5. La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 1, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe